

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda verbal que pretende la declaratoria de "RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA", promovida por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00; vencido el término concedido a la parte demandante para corregir el libelo. Corrieron luego del estado del 20 al 26 de octubre de 2018. Inhábiles 23 y 24 de octubre de 2018. En tiempo oportuno la parte actora allegó escrito. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Octubre de 2018.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0433/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno

(2021).

Examina esa judicial el escrito de corrección y el libelo de la demanda verbal que pretende la *-RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-*, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00.

Vencido el término dispuesto para subsanar los defectos encontrados, se decide:

HECHOS:

El 15 de estas calendas, se inadmitió la demanda de la referencia, aclarando allí los defectos encontrados, por lo que se concedió término a la actora para que procediera a la corrección.

Dentro del término ofrecido el profesional del derecho, representante del demandante, allegó escrito haciendo alusión a los puntos objeto de inadmisión.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y su corrección, encuentra esta dispensadora de justicia que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso verbal, debido a que las pretensiones superan los 40 smlmv, en los términos del artículo 25 y 26 de la citada norma.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Veinte (20) días hábiles, como lo ordena el artículo 369 ibídem, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que hagan pronunciamiento al respecto. Se observará lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes ibídem, para enterar a esta parte.

Desde este albor, se enfatiza al demandante que para el acto de notificación por medio de correo electrónico, debe cumplir lo mandado en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Sea la oportunidad para ordenar la vinculación de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, a quien deberá notificarse la acción incoada, debido a que la decisión que se tome de fondo puede afectar sus intereses.

De otro lado, la demandante ha solicitado como cautela el embargo y secuestro de los predios identificados con matrículas 103-18593 y 103-18594.

A voces del artículo 590 numeral segundo, ibídem, para el caso es procedente la cautela; como no es de aquellos procesos que resalta el artículo 592, de la misma norma, es menester para el trámite de la solicitud de parte, exigirse caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella se pudieren causar; como las pretensiones que son las que fijan el procedimiento superan los ochenta millones de pesos, la parte actora deberá prestar el equivalente al 20%, de ella.

La caución se instituye entonces en la suma de \$16.883.000, para lo cual dispondrá la actora de diez días hábiles.

Una vez se allegue la caución se resolverá sobre la cautela.

Se ha conferido personería en al auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

PRIMERO: Declara subsanados los yerros encontrados en el libelo y en consecuencia **ADMITE** la demanda Verbal que pretende la - *RESCISIÓN POR SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA*-, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA

ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERRMUDEZ, radicada al 2021-00145-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar a las señoras LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirles, que disponen del término de VEINTE días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, en lo pertinente el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordena vincular a la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, a la acción, por tanto, deberá ser notificada de los hechos y pretensiones en los términos de los artículos 291 y siguientes del código general del proceso, quien dispondrá de igual término que las demandadas para su defensa.

CUARTO: Ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$16.883.000, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del código general del proceso, para lo cual dispondrá de diez días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 171 del 2/11/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria